

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO -----
CÁMARA DEL MUNICIPIO -----

El Concejo Municipal de -----, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 76 Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y
SOBRE EL ORNATO DE LA CIUDAD.**

CAPITULO I
DEPARTAMENTO DE ASEO URBANO Y ORNATO

ARTICULO 1.- La Dirección de Aseo Urbano y Ornato es la Unidad encargada de la Dirección, Coordinación, Control, y Evaluación de las actividades inherentes, a vertido, recolección, disposición y tratamientos de desechos y desperdicios de cualquier naturaleza, de acuerdo con las normas establecidas en las Ordenanzas y la ley Orgánica del Ambiente.

ARTICULO 2.- La Dirección de Aseo Urbano, tendrá como funciones básicas, las siguientes:

1. Mantener actualizado el censo de Usuarios del Servicio de Aseo en forma separada, en los Domiciliarios, Comerciales, Industriales y los de cualquier otro índoles.
2. Determinar los costos de operación, administrativos y de mantenimiento del servicio de Aseo.
3. Dirigir y controlar al personal de obrero y empleados adscritos a la Dirección.
4. Supervisar las actividades relativas a la prestación del Servicio de Aseo y el mantenimiento y cuidado de los equipos, vehículos y materiales que se utilicen.
5. Organizar los horarios, recorridos y demás aspectos relativos a la recolección y transporte de los residuos sólidos y su disposición final.
6. Preparar y presentar a la Alcaldía del Municipio -----, los programas para la adquisición de los equipos necesario para la prestación del Servicio de Aseo. Así como los Proyectos de Presupuesto anual de dicho servicio.
7. Determinar las responsabilidades e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales respectivas, a lo causantes del deterioro o inutilización de los equipos y materiales del servicio de Aseo, sea por dolo negligencia o imprudencia, por acción u omisión en el cuidado y manejo de los mismos.
8. Determinar las responsabilidades de los usuarios de Servicio de Aseo Urbano por violación de las disposiciones legales respectivas, e imponer las sanciones previstas en las mismas.

9. Organizar el Servicio de Transporte según origen y su destino (domiciliario, comercial, industrial, especial, etc.), determinando el tipo de recolector adecuado a cada caso.
10. Determinar el lugar de ubicación de los contenedores fijos para el Servicio de Aseo.
11. Aprobar los tipos de recipientes a ser usados por los usuarios para el Servicio de Aseo.
12. Determinar, conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos los lugares en que expresamente los buhoneros y vendedores ambulantes podrán instalar sus pequeños vehículos, mesas o tarantines, con la obligación de sus titulares estrictamente aseados los lugares que ocupan.
13. Determina la localización de los rellenos o vertederos sanitarios o lugares de disposición final de los residuos, en base a los estudios realizados al efecto.
14. Cooperar y mantener permanentemente actualizado el sistema de liquidación de las tasas de servicios de Aseo Urbano Domiciliario y ornato.
15. Sugerir los tipos, modelos y características que deben reunir los camiones de transporte de los residuos sólidos y los especiales y vigilar su constante mantenimiento.
16. Vigilar para que el Departamento cuente con la dotación mínima necesaria para la recolección y transporte de los residuos sólidos y de limpieza urbana, esta última incluye barrer, recoger los residuos y mantener con frecuencia las calles, cunetas, plazas, parques y sus aceras de los edificios y demás lugares públicos.
17. Realizar programas de divulgación dirigidos a la Comunidad tendentes a crear conciencia en torno al problema de los residuos y un mayor apoyo a las actividades que realiza la Alcaldía de esta materia.
18. Mantener relaciones de coordinación permanente con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales renovables, Juntas de Conservación, Colegio de Ingenieros y Asociaciones de Vecinos, a fin de incrementar la participación de la población en el mantenimiento de un ambiente limpio en la Ciudad.
19. Las demás funciones inherentes al Servicio que le fueren encomendados en forma expresa por la Alcaldía.

CAPITULO II DEL SERVICIO EN GENERAL

ARTICULO 3.- El Servicio de Aseo Urbano Domiciliario y Ornato del Municipio ----- del Estado -----, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal sin eximir las responsabilidades que por razones de salubridad y ornato corresponden a todo ciudadano.

ARTICULO 4.- La presente ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos provenientes de

la limpieza de las calles, plaza y demás lugares públicos, así como los que se producen en el interior de los inmuebles públicos o privados .

ARTICULO 5.- Por servicios de limpieza urbana se entiende la actividad dirigida a mantener las áreas Urbanas en todo el estado de Aseo y Saneamiento, mediante el riego y/o barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso públicos, así como la recolección de los desechos sólidos que en el mismo se produzcan o acumulan .

ARTICULO 6.- La prestación de servicios de recolección de desechos sólidos se clasifican en: Urbano, Domiciliario, Comercial, Institucional, Industrial y Especial.

1. - El servicio de limpieza urbana es la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas en estado de higiene y salubridad, mediante el barrido y/o riego de las calles ,avenidas, plazas y demás lugares de acceso público.
2. - El servicio de recolección residencial de desechos sólidos está dirigido a los inmuebles destinados a viviendas.
3. - El servicio de recolección comercial de desechos sólidos está dirigido a los inmuebles en donde se ejecutan habitualmente actos de comercio.
4. - El servicio Institucional de desechos sólidos está dirigido a los Institutos Asistenciales, Educativos, Culturales, Religiosos o Militares, así como de los Despachos u Oficinas Públicas.
5. - El servicio de recolección Especial Extraordinario de desechos sólidos será objeto de regulación especial, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7.- Cuando lo estime conveniente la Alcaldía podrá adjudicar los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines Industriales o Agrícolas a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca el Municipio.

ARTICULO 8.- La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuará en vehículos debidamente acondicionados, a fin de evitar, que su contenido salga de los mismos.

ARTICULO 9.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos sólidos, así como productos agrícolas deberán estar previstos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales y residuos transportado ensucien o dañen la vía pública.

ARTICULO 10.- Los usuarios del servicio cuyos inmuebles estén dotados de incineradores, están en la obligación de colocar la ceniza y los residuos no incinerados en los sitios y en los recipientes que indique la Alcaldía.

ARTICULO 11.- La Alcaldía de acuerdo a las regulaciones nacionales, una vez oída la opinión de los organismos públicos competentes, reglamentará el procedimiento que se adoptará para la disposición final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE LA LIMPIEZA URBANA

ARTICULO 12.- La limpieza Urbana se practicará en los días y horas que fije la Administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

ARTICULO 13.- La Alcaldía fijará los mecanismos para la colocación de los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en lugares públicos ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

ARTICULO 14.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad se prohíbe terminantemente:

a) Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desecho en las calles y demás lugares públicos, así como en los Solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, canales, quebradas, etc.

b) Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando ocurriere, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrear los sitios donde serán utilizados. En todo caso el encargado de la construcción queda obligado de la limpieza del lugar.

c) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encofrados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y de las aceras.

d) Quemar desechos u otros materiales dentro de los límites del área Urbana del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados u en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes. No obstante, aún en estas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos se quemen, no se esparcen ni lleguen a la vía pública.

e) Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles.

Sin embargo, los vecinos puedan regar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre que no ocasionen perjuicio, lo hagan en horas oportunas, con agua limpia y eviten empozamiento o la formación de lodo.

f) El lavado, la reparación y el abandono de vehículo de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.

g) Arrojar animales muertos en las calles u otros lugares públicos.

h) El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, hojas volantes o cualquier otro tipo de propaganda que deteriore el Ornato de la ciudad de -----.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar previo cumplimiento a la disposición prevista en la Ordenanza para tal efecto, deberá entregarla a los transeúntes, pero en ningún caso podrá arrojarla en la vía pública.

ARTICULO 15.- La Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario y Ornato removerá las chatarras abandonadas en las vías públicas, cuando ello no fuere competencia de los Organismos Nacionales.

ARTICULO 16.- Los dueños, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a los edificios en lo que funcionan esos establecimientos.

ARTICULO 17.- Todo propietario, inquilino u ocupante; por cualquier título; de un inmueble residencial, tiene la obligación de mantener limpias las aceras adyacentes a su edificación.

ARTICULO 18.- Los vendedores ambulantes, y en este caso los buhoneros deben proveerse de un recipiente en el cual arrojan los residuos provenientes de su actividad comercial, y deben responder por el Aseo permanente del área en donde ejercen su actividad comercial.

ARTICULO 19.- Cualquier Ciudadano que encuentre un animal muerto en las vías públicas deberá notificarlo a la Dirección de Aseo Urbano y Ornato de la Alcaldía del Municipio -----.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 20.- Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los desechos sólidos producidos en ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de recolección de los desechos sólidos los recipientes deben ubicarse en lugar de fácil acceso para el servicio, quedando excluido garajes y propiedades.

ARTICULO 21.- En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

- a.- Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radiactivos.
- b.- Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad de recipiente indicado.

c.- Excremento, animales muertos y residuos patológicos Biodegradables, que expongan a los obreros a enfermedades Infectocontagiosas.

d.- Tierras y residuos de materiales de construcción.

e.- Restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón. etc.

Utilizados en el tratamiento de personas afectadas enfermedades contagiosas. En estos casos el interesado deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad Nacional correspondiente y de común acuerdo se tomarán las provisiones a que hubiere lugar.

f.- Cualquier otros desperdicios que contribuyan peligro, tanto para el personal recolector como para la salubridad pública.

ARTICULO 22.- Los dueños, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales tales como: Teatro, Supermercados, Cafeterías, Fuentes de Soda, Bares Restaurantes Cervecerías, Salones de Billar, Bowling, Centros Comerciales, y Comercios en General, están obligados a mantener permanentemente aseado a los ambientes de libre acceso al público.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Alcaldía podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento por Saneamiento Ambiental de estos establecimientos mientras se cumpla una adecuada labor de limpieza.

ARTICULO 23.- Todo inmueble puede disponer de incineradores en las condiciones que determine la reglamentación legal correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: También pueden utilizarse otros métodos de tratamiento de los desechos sólidos en sitios y en las condiciones establecidas por la respectiva autoridad Nacional competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso las Instituciones Médico-asistenciales, deben estar dotadas de incineradores patológicos adecuadas a la reglamentación legal correspondiente.

ARTICULO 24.- En las edificaciones provistas de incineradores cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el dueño, representante o administrador del inmueble está en la obligación de notificarlo a la Dirección de Aseo Urbano Domiciliario y Ornato, y a las autoridades Sanitarias competentes.

PARÁGRFO ÚNICO: El correcto funcionamiento de los incineradores quedan bajo control de las autoridades nacionales competentes, pero el mantenimiento de los mismos es de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

ARTICULO 25.- En las Zonas Urbanas marginales en las cuales el servicio no puede ser prestado con facilidad, de colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligado los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos sólidos que produzcan en sus viviendas.

**CAPITULO V
DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS**

ARTICULO 26.- La prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, Comercial, Industrial. Especial, causa una tasa a favor del Municipio de Conformidad a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTICULO 27.- La tasa correspondiente al servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se fijara tomando en consideración los criterios emanados de la Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario y la Dirección de Catastro Municipal, en base a los siguientes factores: Ubicación, Frecuencia de recolección, área de construcción del inmueble, el volumen en calidad de desechos sólidos por movilizar, el número de obreros a utilizar, la distancia existentes entre el sitio de recolección y sitio de disposición final de lo recolectado y el riesgo que causen dichas labores.

ARTICULO 28.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior la tarifa Domiciliario será la siguiente: Se modifica el Artículo **28**, de la siguiente manera :

VIVIENDA	TARIFAS (Bs. MES)
QUINTA Y APARTAMENTO	
CASAS	
VIVIENDAS SOCIALES	
RANCHOS	
PARROQUIAS Y ZONAS URBANAS FUERA DE LA CIUDAD DE -----	

Para efectos de esta Ordenanza se define:

Quinta, Construcción Uni o bifamiliar. Tiene todas las comunidades y puede ser aislada o semi aislada por retiro laterales de frente y de profundidad.

Casa, Vivienda pareada por ambos lados a las edificaciones contiguas y que no poseen retiros en el frente, o posee menos de **10 M²** de jardín frontal.

Apartamento, Cuando la condición de la edificación es de condominio y su uso se rige por un documento de condominio.

Vivienda Social, Cuando en la construcción se utilizaron elemento de bajo costo auspiciada por instituciones publica o privada promotora de vivienda.

Ranchos: Edificación hecha en materiales precarias: Barro, Paja, Caña Brava, Cinc, Tabla, Madera.

Disposición Transitoria: Los contribuyentes de las Parroquias y zonas residenciales no Urbana le corresponderá cancelar la tasa de acuerdo al tipo de

residencia de cada contribuyente por lo cual las Direcciones de Aseo Urbano y de Hacienda Municipal harán el censo respectivo

ARTICULO 29.- La tarifa de Servicio Comercial, se aplican a aquellos inmuebles destinados a la actividad de compraventa de bienes y/o servicios como: Hoteles, talleres, Restaurantes, Clínicas Particulares, Bares, Supermercados, Tiendas, Zapaterías, etc.; que por naturaleza de su actividad escapan a las otras categorías señaladas en el Artículo anterior.

ARTICULO 30.- Los usuarios del Servicio Comercial deben pagar la cantidad que resulte de aplicar las tarifas determinadas en el Artículo 31, de la presente Ordenanza, tomadas de acuerdo a los siguientes factores:

- a.- Volumen de residuos generados
- b.- Frecuencia de Servicio
- c.- Tipo de actividad (Compra de bienes y/o servicios)
- d.- Intensidad de la actividad (menor o mayor concentración demográfica).
- e.- Tipo de basura o desperdicios generales
- f.- Distancia del inmueble a los dispositivos de tramitación final.

ARTICULO 31.- Conforme a las previsiones del Artículo anterior las tarifas por servicios comerciales son las siguientes: Se modifica el Artículo 31, de la siguiente manera:

Definición de la Actividad Económica	Tarifa Normal	Tarifa Especial
ABASTO		
Agencia de Lotería Juegos Lícitos		
Academias Institutos de Educación Privada y afines		
Agencias de Bicicletas Motos y afines		
Almacenes Tiendas y Boutique		
Artículos Deportivos		
Aserraderos		
Atracciones Mecánicas y afines no permanentes		
Agencias de publicidad Viajes y Turismo		
Arepera Restaurante y Pollera		
Artículos Ortopédicos Médicos Quirúrgicos y afines		
Artículos Eléctricos Refrigeración y similares		
Artículo de Decoración Cortinas Alfombras Persianas y Similares		
Compañías de Seguros		
Alfarerías Concreteras Fabricas de Bloques y similares		
Barberías Salones de Bellezas y afines		
Bodegas		
Bancos y Entidades de Ahorros y Prestamos		
Cervecerías Discotecas Tascas		
Bares y similares		

Centro de copiados Laminación y Plastificación		
Casas de Empeños y Casas de Cambios		
Compra de Ventas de Chatarra Chiveras y similares		
Cines y Teatro		
Clubes		
Carpinterías y Fábricas de Muebles		
Cafeterías Heladerías y Luncherías		
Carnicerías Charcuterías Frigoríficos		
Distribuidores de Productos Alimentarios y Víveres al Mayor		
Distribuidores de Cintas Magnetofónicas y Videos		
Deposito de Helados		
Distribuidores de Gas Domésticos e Industriales		
Distribuidores de Cigarrillos		
Emisoras de Radios		
Equipos y Materiales Fotográficos		
Empresas de Transporte de Valores, Vigilancia y afines		
Electro Auto		
Estaciones de Servicios (Cambio de Aceite Auto Lavado y similares)		
Embotelladoras y Distribuidores de Refrescos		
Empresa de Asistencia Técnica, Sociedad de Inversión Capitalización y Transporte		
Ferreterías en General y afines		
Fruterías y Verduleras		
Fabrica de Hielo		
Fabrica de Queso y Productos Lácteos y afines		
Fabrica y Reparación de Calzados		
Funerarias Con Capilla Velatoria		
Funeraria Sin Capilla		
Farmacias		
Droguerías		
Gestorías y Oficinas de Tramitaciones de Documentación		
Moteles Pensiones y similares (hasta 10 hab)		
Moteles Pensiones y similares (Desde 11 hab)		
Gimnasio		
Imprenta Litografía Tipografía		
Joyerías y Relojerías		
Línea de Taxis y por Puestos		
Licorería y Distribuidoras de Licores		
Lavandería y Tintorerías		
Librerías Papelerías y Editoriales		
Laboratorios Clínicos y Análisis de Muestras		
Materiales de Construcción		

Mine Lunch y Tostada		
Materiales y Productos de Zapaterías, Talabarterías y similares		
Muebles y Equipos de Oficina		
Ópticas		
Pastelería Panadería Pizzeria		
Perfumerías y Artículos Esotéricos		
Quincallerías Jugueterías Bazares y similares		
Supermercados Mercados		
Talleres Mecánicos Latoneros y similares		
Venta de Cauchos y similares		
Venta de Vehículos Nuevos y Usados		
Viveros		
Vidrios Marqueterías en General		
Floristerías y similares		
Clínicas Medicas Privadas y similares		
Otros Comercios no especificados en otra parte		

Se denomina Servicio Especial al servicio de recolección de basura en forma diaria y continua fuera de rutas preestablecida, y con grandes volúmenes de producción.

Para Grandes Usuarios o servicios ocasionales la Dirección de Aseo Urbano podrá fijar el monto del servicio sobre la base de Bolívares ----- por toneladas.

ARTICULO 32.- La tarifa de servicios Extraordinarias se aplicará en los casos de recolección de residuos de gran peso o volumen, chatarras, animales muertos escombros y/o materiales de construcción o demolición y cualquier otro servicio solitarios por los beneficios, distintos a los mencionados en otras categorías, y por lo tanto impliquen una atención y tratamiento especial, también se aplicará esta tarifa en los casos de recolección de elementos desechados por los particulares o población en general, producto de eventos propiciados por organismos públicos o privados, tales como: ferias, mítines, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

ARTICULO 33.- Para la presentación del servicio especial el beneficiario debe hacer una solicitud por escrito a la Dirección de Aseo Urbano Domiciliario y Ornato, exponiendo el servicio deseado y en cada caso se determinará el costo del mismo tomándose en cuenta la cantidad y características de los residuos sólidos a ser recolectados, la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de recolección y cualquier otro aspecto que se pueda influir en ello.

ARTICULO 34.- Los usuarios del servicio Institucional deben pagar la cantidad que resulte de aplicar las tarifas determinadas en el Artículo 31 de la presente Ordenanza, tomadas de acuerdo a los siguientes factores:

- a.- Volumen de Basura producida
- b.- Frecuencia del servicio

c.- Ubicación del inmueble.

ARTICULO 35.- De acuerdo a las previones del artículo anterior las tarifas por servicio Institucional son las siguientes:

TASAS POR SERVICIOS INSTITUCIONALES

1.- Asociaciones, Organizaciones y Sociedades Civiles
2.- Institutos Educacionales
3.- Institutos Gremiales
4.- Institutos Religiosos
5.- Institutos de Educación Superior
6.- Institutos del Poder Público, Ejecutivo y Judicial
7.- Instituto Militares, Policiales y Carcelarios
8.- Módulos de Servicios y Hospitales Públicos

ARTICULO 36.- Los beneficiarios de los servicios de Aseo Domiciliario Comercial e Institucional deberán pagar mensualmente las tarifas fijadas por la prestación del servicio, en las Oficinas receptoras y/o recaudadoras, habilitadas para tal fin, por la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 37.- Las Empresas traseutes en el Municipio -----, a objeto de garantizar el pago por servicio de Aseo Urbano deben depositar ante la Tesorería de la Alcaldía como garantía para la limpieza, una cantidad de Bs. ----- diarios.

ARTICULO 38.- Si algún contribuyente no encontrare equitativo el monto de la tasa que le haya asignado podrá solicitar por escrito la modificación de la misma, cumpliendo el procedimiento establecido en las disposiciones contempladas en la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario y Ornato.

ARTICULO 39.- Para efectuar los ajustes que sean solicitados por los usuarios del servicio se constituirá una comisión por tres (3) miembros 1) Director de Aseo Urbano Domiciliario y Ornato 2) Director de Hacienda 3) Director de Catastro, dicha Comisión levantará el informe correspondiente.

ARTICULO 40.- Queda establecido que para el uso de las áreas libre de dominio público y privado en el caso de la realización de eventos, el solicitante deberá depositar ante el Fisco Municipal, como garantía para la limpieza diaria, una cantidad que oscile entre ----- a -----Bolívares, dinero que posteriormente será integrado una vez garantizado al Municipio la Limpieza del sector.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda terminantemente prohibido la colocación de afiches y similares en paredes exteriores de edificaciones públicas y privadas, que distorsionen el Ornato de la Ciudad.

ARTICULO 41.- En aquellos casos en que la descripción de un servicio no apareciera registrada en ninguna de las categorías de la presente Ordenanza, la Dirección de Aseo Urbano Domiciliario y Ornato, fijará la tarifa del servicio solicitado.

CAPITULO VI

DEL ORNATO DE LA CIUDAD

ARTICULO 42.- El ornato de la ciudad de -----, será una actividad a cumplir con la participación de los Organismos Públicos y privados, así como de las Asociaciones de Vecinos de los diferentes Barrios y Urbanizaciones de la Ciudad.

ARTICULO 43.- De acuerdo al Artículo anterior los Organismos indicados velarán por mantener en las mejores condiciones de presentación y conservación los frentes y predios vecinos de edificaciones, casas, aceras, fachadas, etc.

ARTICULO 44.- Se prohíbe la incursión de vendedores ambulantes en el casco de la Ciudad, sin previa autorización de la Alcaldía.

ARTICULO 45.- Se prohíbe la instalación de kioscos, tarantines que no tengan la autorización de la Alcaldía.

ARTICULO 46.- En los locales de comercio en general quedan terminantemente prohibido exponer, colgar y colocar mercancía en las aceras y calzadas.

ARTICULO 47.- Los espacios libres del área de la Ciudad no podrán ser usados sin la autorización de la Alcaldía, específicamente cuando constituyan lugares de dominio público o privado.

ARTICULO 48.- Los terrenos vacuos y patios de casas y edificios deberán mantener limpios a objeto de impedir propagación de plagas y otros males que atentan contra la salud de los ciudadanos, a tal efecto por el servicio de limpieza es efectuado por la Alcaldía, el propietario de dicha área deberá cancelar los costos operativos causados por el mismo.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales la contravenciones a esta Ordenanza, serán sancionadas con: Multas que oscilan entre (Bs. ----- a ----- Bolívares) y para su imposición se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a.- La mayor o menor gravedad de la Infracción
- b.- Las circunstancias atenuantes o gravantes
- c.- Los antecedentes del Infractor con relación al incumplimiento de las

disposiciones de esta Ordenanza y regulaciones de carácter Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las multas serán impuestas por el Director de Aseo Urbano, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ordenanza sobre procedimientos administrativos.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 50.- Los interesados podrán interponer los Recursos contras las decisiones emanadas por este Organismo Municipal, ante el funcionario que emitió el acto en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acto que se impugna.

Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito haciendo constar:

- a.- Organismo al cual está dirigido.
- b.- Identificación del Interesado, y en su caso, de la persona que actúe como representante con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
- c.- Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- d.- Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresados con toda claridad la materia objeto del recurso.
- e.- Referencia a los anexos y pedimentos correspondientes, expresados con toda claridad la materia.
- f.- Cualquier otras circunstancias que le exijan las normas legales o reglamentarias.
- g.- La firma de los interesados.

El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no era admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado. El error en la calificación del recurso por parte del interesado no será obstáculo para su tramitación, siempre que en el escrito se deduzca su verdadero carácter.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando en el recurso faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el Artículo presente, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones lo notificará al interesado recurrente, comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el recurso de las correcciones exigidas y éste fuera objetado por la Administración debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso correspondiente contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

ARTICULO 51.- La Dirección ante quien se recurrió el acto que impugna decidirá sobre el recurso intentado en un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del mismo. Si pasando dicho lapso no hubiese producido decisión alguna, el interesado podrá ejercer el recurso pertinente ante el Alcalde dentro del lapso de quince (15) días hábiles decidir.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión que caiga sobre el recurso deberá ser motivada, expresando las causas por las cuales confirman, revocan o modifica la decisión recurrida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Aseo Urbano, deberá informar al Alcalde sobre el recurso decidido en el lapso de tres días hábiles siguientes a la decisión.

ARTICULO 52.- Para ejercer cualquiera de los recursos mencionados en los Artículos 50 y 51, los recurrentes deberán acompañar constancia de haber depositado dicho monto en la Tesorería Municipal o en la Entidad Bancaria a nombre de la Municipalidad, o acreditar ante la misma haber contribuido a su favor una fianza bancaria, de compañía de Seguros o entidad similar, por una suma a la del acto administrativos que se impugna.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Municipalidad no podrá disponer de las sumas consignadas ni hacer efectivas las garantías otorgadas, hasta tanto no quede definitivamente firme la decisión que motivo el acto recurrido.

ARTICULO 53.- Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la interposición del Recurso Jerárquico, los interesados presentarán ante el Alcalde todas las pruebas que consideren pertinentes para apoyar o establecer el recurso interpuesto.

ARTICULO 54.- La Administración podrá practicar todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y llevará los resultados al expediente de los elementos del juicio de que disponga.

ARTICULO 55.- El Alcalde podrá solicitar del propio usuario o de su representante así como personas jurídicas o naturales, dentro del lapso que tiene para decidir, las informaciones adicionales que juzgare necesarias, y exigir la ampliación o completación de pruebas presentadas si así lo estimare necesario.

ARTICULO 56.- El Alcalde decidirá sobre el recurso interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si se venciere el plazo señalado para decidir el recurso sin que se produjera el fallo correspondiente, se considerará agotada la vía administrativa para todos los efectos legales.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza podrán sufrir incremento de 5% al 30% de acuerdo al índice inflacionario.

ARTICULO 58.- Cuando el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza tuviese carácter grave o significare un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, este Organismo en colaboración con las Instituciones Policiales; podrá tener los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de la Ley a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59.- Hasta tanto sea sancionada la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativos, las multas serán impuestas de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda.

ARTICULO 60.- La presente Ordenanza deroga parcialmente a la Ordenanza de fecha **18/05/93** cualquier disposición anterior en relación con la materia y entrará en vigencia a partir del --- de ----- de -----.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio ----- del Estado ----- a los ----- días del Mes de ----- de -----.

(FDO)

(RFDO)